



## I Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Bitácora: 30/DC-0344/02/21

## III Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

### DATOS PERSONALES

1. Domicilio particular como dato de contacto para recibir notificaciones y que es diferente al lugar donde se realiza la actividad.
2. Teléfono y correo electrónico de particulares
3. Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones
4. OCR de la credencial de elector

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V. Firma del titular del área.

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma la C. Leticia Cuevas Flores, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

Ing. Leticia Cuevas Flores \_\_\_\_\_

## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

22 de septiembre del 2023 y protocolizada mediante el ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0603/21  
Xalapa, Ver., a 08 de marzo de 2021

Ing. **Martín Ramón Álvarez Fontán**  
Director General del Centro S.C.T. Veracruz.  
Carretera Xalapa-Veracruz km 0+700  
Colonia Sahop. Código Postal 91190  
Teléfono: [REDACTED]  
Correo electrónico: [REDACTED]  
Xalapa, Ver.

Me refiero a la solicitud ingresada mediante el formato FF-SEMARNAT-084 de fecha 11 de noviembre de 2020 y oficio SCT.6.29-420-2421 de fecha 16 de diciembre del mismo año; recibidos en la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el 16 de febrero de 2021, a través de los cuales solicitó la Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la realización del proyecto denominado: **"Pavimento para la modernización del camino: San Pablo - Mata de Caña - Rio Moreno, del Km 0+000 al Km 4+500, con una meta de 4.50 Km, en el municipio de Omealca, en el Estado de Veracruz"**, ubicado en el municipio de Omealca en el Estado de Veracruz; promovida por el Centro SCT Veracruz, que en lo sucesivo se designarán como el **proyecto** y el **promovente**, respectivamente.

Sobre el particular me permito hacer de su conocimiento que una vez efectuado el análisis de la documentación presentada y;

## CONSIDERANDO

- I. Que 16 de febrero de 2021 el **promovente** ingresó el formato FF-SEMARNAT-084 de fecha 11 de noviembre de 2020 y oficio SCT.6.29-420-2421 de fecha 16 de diciembre del mismo año, con los cuales solicita la Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**.
- II. Que el **proyecto** se ubica sobre el camino San Pablo - Mata de Caña - Rio Moreno, con una longitud de 4.5 km, en el municipio de Omealca, Ver., en las siguientes coordenadas:

Coordenadas	
Lat N	Long W
18.65438	-96.61503
18.65262	-96.61016
18.65112	-96.60598
18.64945	-96.60353
18.64526	-96.60667
18.64121	-96.60902
18.64018	-96.61219
18.63632	-96.61343
18.63298	-96.61640
18.62885	-96.61804



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0603/21  
Xalapa, Ver., a 08 de marzo de 2021

III. Que el **proyecto** contempla la modernización del camino San Pablo - Mata de Caña - Rio Moreno, el cual no va a ser modificado en su ancho de corona y de acotamiento, ya que ya se encuentran trazados y es un terreno de terracería revestido.

IV. Que el **proyecto** contemplara las siguientes características a lo largo de dicho tramo:

Tipo de camino	D
Tipo de pavimento	Asfalto
TDPA	300
Velocidad el proyecto	30/40 KPH
Ancho de calzada	7.00 m
Ancho de corona	6.00 m
Longitud total	4.500 km
Espesor de base más carpeta	20 m
Curva máxima	60°
Pendiente gobernadora	8%
Pendiente máxima	12%

V. Que el **promoviente** manifiesta que el **proyecto** se realizará prácticamente en su totalidad sobre el camino de terracería actual, por lo que las afectaciones se limitan a vegetación del tipo secundaria que ha crecido a la proximidad del camino. No prevé afectación a la fauna en el lugar.

VI. Que el **promoviente** manifiesta que de acuerdo a su análisis técnico habrá nula afectación a la RH 28, debido a que el camino del **proyecto** se localiza en la subcuenca del Río Jamapa y en la Región Hidrológica Papaloapan.

VII. Que el **promoviente** manifiesta que con las obras de drenaje existentes, se garantizaran que no se alteraran los escurrimientos naturales en el área del Proyecto.

VIII. Que el Artículo 28 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala:

*"El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este Artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento..."*

IX. Que aun cuando no se requiera de la evaluación en materia de impacto ambiental, el **proyecto** deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0603/21  
Xalapa, Ver., a 08 de marzo de 2021

*“Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera”.*

- X. Que el Artículo 6°, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece:

*“Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el Artículo 5°, así como con las que se encuentren en operación, y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser **exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental** cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas”.*

En apego a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 8° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción X; 28 fracción I; penúltimo párrafo, y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I; 5° inciso B); 6° penúltimo párrafo y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2° fracción XXIX y 40 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y vigente al día siguiente de su publicación, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Tener por atendido el formato FF-SEMARNAT-084 de fecha 11 de noviembre de 2020 y oficio SCT-6.29-420-3421 de fecha 16 de diciembre del mismo año; recibidos en la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el 16 de febrero de 2021, con los cuales solicitó la Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el **proyecto**, promovido por el Centro SCT Veracruz.

**SEGUNDO.-** Hacer del conocimiento al **promovente** que el **proyecto** que pretende realizar, se **exenta** de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

**TERCERO.-** En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro proyecto de esta naturaleza o la modificación del mismo, así como cualquier obra en zona federal y cuerpos de agua o bienes de la nación, el **promovente**



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0603/21  
Xalapa, Ver., a 08 de marzo de 2021

deberá notificarlo de manera previa a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, quien determinará lo procedente en la materia.

**CUARTO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

**QUINTO.-** Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz el contenido de la presente resolución de relativa al **proyecto**.

**SEXTO.-** Notificar la presente resolución al Ing. Martín Ramón Álvarez Fontán, en su carácter de Director del Centro SCT, de conformidad con lo previsto en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

### Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del titular de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación para el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**Laura Medina Aguiar**

1 y 2 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



- c.c.p. Cristina Martín Arrieta. Titular de la UCD de la SEMARNAT. Conocimiento
- c.c.p. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
- c.c.p. Juan Antonio Huerta Galeote. Encargado de Despacho de la PROFEPA Veracruz. Conocimiento
- c.c.p. Oficina Regional SEMARNAT Zona Centro Sierras. Conocimiento
- c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Bitácora: 30/DC-0344/02/21

LMA/JASE/RMM/MMH/CDLM